

dose partidario de estos últimos y diciendo: "En nuestro actual Ordenamiento la distinción entre posesión y detentación se funda en el elemento subjetivo del tipo de situación jurídica para cuya actuación el sujeto quiere tener el poder de hecho (vid. págs. 103-104 de la obra de Fedele), atenuado por el principio de la consideración del comportamiento inicial del sujeto en relación con la cosa, valorado en función del comportamiento del hombre normal".

En la sección segunda del capítulo III se aborda la cuestión de "La posesión de derechos y el ejercicio de los derechos reales especiales", cuando la posesión no va unida a la detentación. Posesión de servidumbres.

Ante la imposibilidad de una construcción unitaria, debido a la diversidad de tipos de servidumbre y a lo complejo de la posesión de las mismas, es preciso distinguir.

Por ello, estudia separadamente la posesión a título de servidumbre negativa y la posesión a título de servidumbre positiva (dentro de ésta hace varias subdistinciones), ofreciendo interesantes conclusiones en relación con la tesis que ve en la posesión el ejercicio de un derecho, al ponerla frente a frente con la multiforme realidad posesoria en materia de servidumbres.

Esta es, en definitiva la monografía de Fedele, cuyo contenido hemos intentado resumir. Si bien en algunos de sus aspectos no contenga verdaderas aportaciones, ofrece datos interesantes, es de amena lectura y ordenada sistemática y tiene, sobre todo, un gran mérito: hacer pensar al lector, ayudándole a ello, sobre temas de tanto interés como los que aborda y sobre los que será muy difícil decir la última palabra.

Un certero y agudo comentario de los preceptos del Código que pueden interesar y unas completísimas citas bibliográficas avaloran el mérito del autor.

Carlos MELON INFANTE

LEAL MARQUEZ, Feliciano: "El pago en especie de los arrendamientos rústicos". Madrid. Ed. Reus, 1948; 160 páginas.

Las dificultades exegéticas de la legislación de arrendamientos rústicos aumentaron al resultar tangentes a las disposiciones permisivas del pago en especie las medidas interventoras del régimen de abastecimientos y tasas. En este libro se intenta desbrozar las dificultades y dejar aclarados los sistemas de pagos en arrendamientos rústicos.

Lo ambicioso del intento remonta al autor a plantearse el problema desde su origen, esbozando el concepto del contrato de arrendamiento de cosas y su distinción con otros contratos afines, especialmente la compraventa. Dentro del contrato de arrendamiento de cosas hay que seleccionar el de arrendamiento de tierras, cuyo objeto no agota la legislación de arrendamientos rústicos. En efecto, el autor esboza una clasificación y nomenclatura original encontrando junto a los arrendamientos propiamente *rústicos*, que se regirán por esta legislación, los que llama arrendamientos *rurales* y arrendamientos *accesorios*, que siguen rigiéndose por el Código civil. En distintos apartados va señalando las notas distintivas que carac-

terizan a cada uno para culminar concretando los elementos que componen la noción de finca rústica y de arrendamiento rústico, inducidos de nuestras leyes, cuyo contenido normativo, orden de prelación y subsistencia de reglas anteriores por no derogación tácita se cuida de establecer. Aún queda por diversificar en los arrendamientos rústicos sus distintas subespecies.

Así preparado el ámbito, entra en el estudio del elemento contractual interesante al autor: el precio que estudia en sus dos principales momentos: de fijación y de pago. En cada uno de estos momentos analiza la aplicación de las leyes vigentes a las distintas categorías elaboradas, fijándose en el primer apartado especialmente en la revisión, reducción, condonación y rebaja de la renta.

El libro termina con los anejos legales: las normas interesantes del Código civil, las distintas leyes de arrendamientos rústicos y circulares pertinentes de la Comisaría de Abastecimientos. Finalmente, el Decreto-Ley de 24 de julio de 1947 que faculta al arrendatario a satisfacer la renta en dinero cuando la especie pactada se hallare sujeta a intervención.

J. D. G.

MAJADA, Arturo: "Oratoria Forense". Un tomo en rústica de 304 páginas. Editorial Bosch. Barcelona, año 1951.

El Doctor en Derecho Sr. Majada nos ofrece una obra de indudable interés para llenar el "hueco" (tal indica en el prólogo) que en el vasto campo de las disciplinas jurídicas supone la falta de la Ciencia Auxiliar de la oratoria forense. No pretende, según él, más que poner en manos del profesional un esquema trazado con criterio moderno y sistemático.

Antes de extendernos en esta nota-reseña sobre el contenido de "Oratoria Forense", debemos poner algún reparo, primero, a la existencia misma de la laguna jurídica a la que el Sr. Majada se refiere, ya que el "hablar bien ante los Tribunales", como vulgarmente se dice, es fruto del hábito y de las condiciones personales del letrado, que le permiten adaptarse a los diversos casos y circunstancias, en el fondo, y emplear la pulcritud y el adecuado tono, en la forma. En segundo lugar, la obra que comentamos, creemos que tiene una mayor viabilidad enfocada hacia el estudiante que orientada con respecto al profesional. Finalmente, el criterio seguido en el esquema, aunque original ("moderno", como lo califica el autor), y sin duda bastante acertado, adolece precisamente de poco sistemático; prueba de ello, sin más, son las numerosas repeticiones que el libro contiene y, en ciertos momentos, el caprichoso manejo de la bibliografía que documenta sus páginas.

En la "Introducción" a su obra, el autor hace referencia a la falta de modelos orales; nos cita al clásico Brocá; rememora la antigua asignatura "Retórica" de Segunda Enseñanza y la Cátedra de "Estilo y Elocuencia", con aplicación al Foro, del Plan de Estudios de 17 de septiembre de 1845; apoya, y en ello estamos de absoluto acuerdo, la institución de la pasantía, y, finalmente, nos indica su propósito de ceñirse, en sus con-